

**CODERE, S.A.**

**Informe Especial sobre Aumento de Capital por  
Compensación de Créditos, Supuesto Previsto en el  
Artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de  
Sociedades de Capital**

**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN  
DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO  
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los accionistas de CODERE, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en 5.000.000 euros, mediante la emisión de 18.859.448 nuevas acciones de 0,20 euros de valor nominal cada una con una prima de emisión de 0,0651191 euros por acción, por compensación de créditos, formulada por los Administradores el 30 de marzo de 2017 que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25% son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de CODERE, S.A., los cuales, al menos en un 25% son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

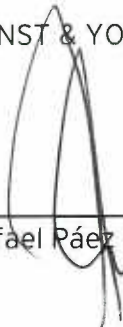
**INSTITUTO DE CENSORES  
JURADOS DE CUENTAS  
DE ESPAÑA**

ERNST & YOUNG, S.L.

Año 2017 Nº 01/17/20962  
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

.....  
Informe sobre trabajos distintos  
a la auditoría de cuentas  
.....

ERNST & YOUNG, S.L.



Rafael Pérez Martínez

5 de abril de 2017

## INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE CODERE, S.A.

**En relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante compensación de créditos incluidas en el punto 1 del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria convocada para su celebración los días 11 y 12 de mayo de 2017 en primera y segunda convocatoria, respectivamente**

**Aumento del capital social mediante compensación de créditos. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.**

### **I – OBJETO DEL INFORME.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de CODERE, S.A., formulan el presente informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de créditos y de delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, que se someterá a aprobación como punto Primero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 11 de mayo de 2017, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 12 de mayo de 2017.

### **II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL**

- 2.1. A los efectos de la propuesta de aumento de capital, respecto de la que el Consejo de Administración emite el presente informe, se deja constancia de que la Sociedad cuenta con una deuda vencida, líquida y exigible por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€) con Houlihan Lokey EMEA, LLP.

El origen de la deuda se encuentra en el proceso de restructuración financiera acometido por Codere y su Grupo, que culminó exitosamente en el año 2016. Entre los diversos acuerdos que permitieron concluir la operación de refinanciación, se encontraban determinados contratos de prestación de servicios de asesoramiento financiero durante el proceso. Más concretamente el origen de la deuda se encuentra en la suscripción de la “*Engagement Letter*” de fecha 14 de agosto de 2013, entre la Sociedad (y sociedades de su Grupo), Houlihan Lokey (Europe) Limited y otras partes, por la que se nombraba a Houlihan Lokey (Europe) Limited asesor financiero en el proceso de restructuración financiera en el que la Sociedad y su Grupo estaban inmersos en aquel momento.

En el artículo 3 (*Fees and Expenses*) de la “*Engagement Letter*”, se establecieron los honorarios que Houlihan Lokey (Europe) Limited tendría derecho a percibir a consecuencia de los servicios prestados.

2.2. En fecha 21 de marzo de 2016 Codere S.A. y Houlihan Lokey (Europe) Limited suscribieron una *letter (Fee Letter)* que modificaba el artículo 3 de la “*Engagement Letter*” y establecía que el pago conforme a lo que en esta nueva *letter* se preveía, daría por saldado y liquidado todas las obligaciones de pago establecidas en la “*Engagement Letter*”. En esta *Fee letter* se reemplazaron determinados honorarios de Houlihan Lokey (Europe) Limited por los siguientes:

a) Un pago a Houlihan Lokey (Europe) Limited de CINCO MILLONES DE EUROS (“Cash Fee”) pagaderos antes o en la fecha del Scheme Completion Time. Este pago fue realizado el 22 de abril de 2016 mediante transferencia bancaria, habiendo quedado por tanto saldada y liquidada esta parte de la deuda.

b) La entrega de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO (18.859.448) acciones ordinarias de “Codere S.A.” (“*Equity Fee*”) a Houlihan Lokey (Europe) Limited.

La *Fee letter* de 21 de marzo de 2016 estableció que el *Equity Fee* se devengaría y sería completamente líquido y exigible al día siguiente del Scheme Completion Time. Adicionalmente las partes acordaron que, tras el Scheme Completion Time, tan pronto como fuera posible y no más tarde de seis meses contados desde la Scheme Completion Time, Codere S.A. llevaría a cabo todas las acciones y pasos necesarios para entregar las acciones correspondientes al *Equity Fee*. El plazo de seis meses podía ser prorrogado por tres meses adicionales en caso de que la entrega de acciones no se hubiera producido dentro de ese plazo, a pesar de haber hecho la Sociedad todo lo posible para ello.

2.3. En fecha 1 de Noviembre de 2016, en el marco de una reorganización interna de su Grupo, Houlihan Lokey (Europe) transmitió a Houlihan Lokey EMEA, LLP la totalidad de sus negocios y activos, incluyendo todos los derechos y obligaciones derivados de la *Fee letter* suscrita con Codere S.A. el 21 de marzo de 2016 (apartado 2.2. anterior). Dicha transmisión fue debidamente comunicada a Codere S.A. en fecha 29 de marzo de 2017.

2.4. En fecha 29 de Marzo de 2017 Codere S.A. y Houlihan Lokey EMEA, LLP suscribieron una *letter* por la que se sustituyó el *Equity Fee* pactado (apartado 2.2.b anterior), por un pago en efectivo por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€). En ese mismo documento las partes declararon el crédito líquido, vencido y exigible.

- 2.5. La Sociedad hace constar expresamente que en su contabilidad social tiene registrada una deuda con Houlihan Lokey EMEA, LLP por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€).
- 2.6. El Consejo de Administración propone por tanto a la Junta de Accionistas, la realización de una ampliación de capital por importe nominal de tres millones setecientos setenta y un mil ochocientos ochenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (3.771.889,60.-€), mediante la emisión de acciones ordinarias de la Sociedad por capitalización de la deuda mencionada en el punto 2.5. Las acciones que se emitan llevarán aparejada una prima de emisión, tal y como se describe en el apartado posterior.
- 2.7. Mediante el citado acuerdo de aumento de capital se proporcionará a la Sociedad la posibilidad de incrementar sus fondos propios y reducir su endeudamiento, cumpliendo con los acuerdos alcanzados en el marco de la reestructuración financiera.

### **III – INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO A COMPENSAR**

#### **A) Naturaleza y características del crédito a compensar.**

Houlihan Lokey EMEA, LLP ostenta un crédito por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€) derivado de haberse subrogado en la posición que ostentaba anteriormente Houlihan Lokey (Europe) Ltd a consecuencia de la *Engagement Letter* de 14 de agosto de 2013, modificada por *Letter* de 21 de marzo de 2016, así como por la suscripción por Houlihan Lokey EMEA LLP, de la *Letter* de 29 de marzo de 2017.

Se hace constar que el derecho de crédito es líquido, vencido y exigible en su totalidad en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe. De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Extraordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito referido es líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe susceptible de Capitalización en virtud del acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, asciende a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€). Esta cantidad resulta de multiplicar la ampliación, DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO (18.859.448) ACCIONES, por el tipo de emisión de 0,2651191 € por acción.

#### **B) Identidad del aportante.**

Se indican a continuación los datos del acreedor que será objeto de compensación:

Houlihan Lokey EMEA, LLP, con número de identificación fiscal (VAT number (UK): GB 927496775.

#### **IV – CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL**

##### **A) Cuantía del aumento de capital.**

El aumento de capital lo será por un importe de tres millones setecientos setenta y un mil ochocientos ochenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (3.771.889,60.-€), y se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,20 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 0'0651191.-€ Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos económicos y políticos y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. El tipo de emisión es, por tanto, 0,2651191 Euros por acción, en línea con lo pactado entre la Compañía y Houlihan Lokey EMEA, LLP en el marco de la reestructuración financiera.

##### **B) Contravalor y desembolso del aumento de capital.**

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación del CRÉDITO conforme a lo establecido anteriormente.

##### **C) Derecho de suscripción preferente.**

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC según el cual solo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC y, por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

##### **D) Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse.**

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada, el acreedor recibirá, en compensación de sus derechos de crédito, DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO (18.859.448) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,20 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos. Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las acciones que se emitan estarán sometidas al cumplimiento del pacto de accionistas suscrito el 6 de Abril de 2016, comunicado como Hecho Relevante a la CNMV en fecha 15 de Abril de 2016, con número de registro 237456.

E) Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

F) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute, en el modo y manera que tenga por conveniente, el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil, y para solicitar la admisión a cotización oficial de las acciones emitidas en los mercados secundarios de valores. A esta delegación de facultades de ejecución se añade, a su vez, la autorización expresa al Consejo para que pueda delegar en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración las facultades delegables recibidas.

**V – PROPUESTA DE ACUERDO**

En consecuencia, se someterá a la Junta General de Accionistas la adopción de acuerdo con el siguiente tenor literal:

I. Aumento de capital social por compensación de créditos.

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de tres millones setecientos setenta y un mil ochocientos ochenta y nueve euros con sesenta céntimos de euro (3.771.889,60.-€), mediante la emisión de dieciocho millones ochocientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y ocho (18.859.448) nuevas acciones ordinarias de CODERE. S.A. de 0,20 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 0'0651191.-€ Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC").

De conformidad con el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

Contravalor y desembolso del aumento de capital. El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación del crédito que HOULIHAN LOKEY EMEA LLP ostenta frente a CODERE S.A. derivado de haberse subrogado en la posición que ostentaba anteriormente Houlihan Lokey (Europe) Ltd a consecuencia de la *Engagement Letter* de 14 de agosto de 2013, modificada por *Letter* de 21 de marzo de 2016, así como por la suscripción por Houlihan Lokey EMEA LLP, de la *Letter* de 29 de marzo de 2017 por importe de CINCO MILLONES de Euros (5.000.000.-€).

De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, pueda desarrollar y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General, así como la de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para lograr la admisión a cotización de las nuevas acciones, previéndose expresamente la posibilidad de delegar tales facultades a cualquier persona.

## II. Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

## III. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

## IV Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

## IV. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las



normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

#### V. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que tras la ejecución del acuerdo quedará redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5º.- El capital social es de QUINIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS UN EURO CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (509.714.801,8.-€), totalmente suscrito y desembolsado, y está representado por DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NUEVE (2.548.574.009) acciones, de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (0,20 euros) de valor nominal, cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta.

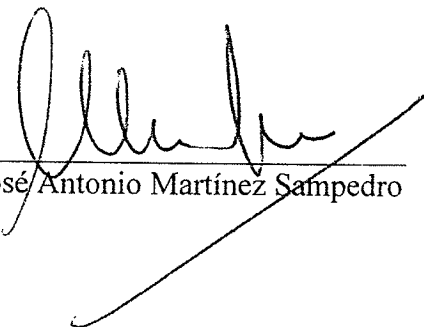
#### VI Delegación de facultades en el Consejo de Administración

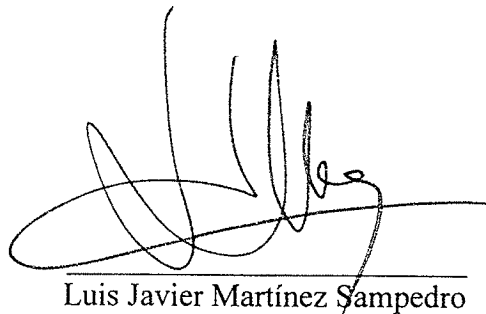
Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria: i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto; ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo iii) Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, texto aprobado por Real Decreto legislativo 4/2015 de 23 de octubre el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero; v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil



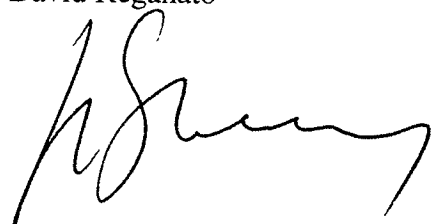
(Mercado Continuo); y vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

En Alcobendas a 30 de marzo de 2017

  
\_\_\_\_\_  
José Antonio Martínez Sampedro

  
\_\_\_\_\_  
Luis Javier Martínez Sampedro

\_\_\_\_\_  
David Reganato



\_\_\_\_\_  
Masampe S.L. (representada por D.  
Pío Cabanillas Alonso

\_\_\_\_\_  
Timothy Lavelle

\_\_\_\_\_  
Manuel Martínez-Fidalgo Vázquez

\_\_\_\_\_  
Joseph Zappala

\_\_\_\_\_  
Norman Sorensen Valdez

\_\_\_\_\_  
Matthew Turner

**DILIGENCIA** que extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar:

Primero: que el Consejo de Administración se celebró tal y como permite el artículo 24.17 los Estatutos Sociales por medio de audioconferencia, por lo que en el presente documento solo constan las firmas de los consejeros que asistieron en persona, dando fe yo, el Secretario, de que el resto de los Consejeros asistieron a la sesión y votaron a favor de la aprobación del informe justificativo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Argüello Álvarez', written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

El Secretario del Consejo

Luis Argüello Álvarez